

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DESAHOGADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE 2022.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 17 de junio del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Licda. Esperanza Flores Torres, Jefa de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, Suplente del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Mtro. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, buenos días a todos los integrantes del Comité, y a todas y todos los invitados a esta Sesión a distancia vía correo electrónico; por lo que solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, declare lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación a distancia por los medios electrónicos, por parte de los integrantes del Comité:

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, se declara los siguientes Acuerdos, mismos que fueron aprobados por unanimidad:

ACUERDO

SNDIF/CT/01/EXT.09/2022

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a stylized '3', a signature, and a checkmark.

-----ACUERDO-----

-----SNDIF/CT/02/EXT.09/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Novena Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se presenta a continuación el asunto: **3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DEL PADRÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO BENEFICIADA DEL PROGRAMA S039 DEL AÑO 2021, SOLICITADA POR LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, en los siguientes términos:**

La Unidad de Asistencia e Inclusión Social, solicita al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante oficio 260.000.00/669/2022 de 07 de junio de 2022, lo siguiente:

Hago referencia al ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, específicamente al numeral 4.5.3. Del Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, mismo que a letra dice "...La información del padrón deberá ser publicada conforme a lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, y estará disponible en la página electrónica del SNDIF [http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/planeacion\\_institucional/](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/planeacion_institucional/)"

En este marco y con la finalidad de dar cumplimiento al numeral precedente de las Reglas de Operación del Programa, solicito a Usted su apoyo con la finalidad de que sea sometido al Comité de Transparencia de este Sistema Nacional DIF, el Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa S039 del año 2021, con el propósito de que se clasifiquen como personales los datos de *CURP, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Tipo de Vialidad y Nombre de Vialidad*, para dar continuidad a la publicación mandatada en las Reglas de Operación, para ello me permito adjuntar ambas versiones del Padrón (testado y sin testar).

De ser autorizada la clasificación de datos del padrón de la población objetivo beneficiada por el Comité de Transparencia, mucho agradeceré las gestiones correspondientes para su publicación en el sitio de internet arriba puntualizado.

Adicionalmente, me permito informar que el Padrón de Beneficiarios del Programa también se adjunta al presente, mismo que se integra con la información de los Sistemas Estatales DIF que recibieron recursos y que, al ser entes públicos, no se infiere que existan datos que pudieran identificarse como personales. Lo anterior, con la atenta solicitud de que este padrón también sea publicado en el sitio de Internet del Sistema Nacional DIF.

Ambas publicaciones deberán ser puestas a disposición, de acuerdo a lo siguiente:



2022 Flores Magón

*[Handwritten signature]*

[http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/planeacion\\_institucional/](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/planeacion_institucional/) -----

Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2021. -----

Padrón de la Población Objetivo Beneficiada de los Proyectos Apoyados en el Ejercicio Fiscal 2021 -----

Padrón de Beneficiarios del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2021 -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.* -----

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.* -----

----- *De la Información Confidencial* -----

*Artículo 113. Se considera información confidencial:* -----

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;* -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

• CURP. -----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. -----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Handwritten blue ink marks: a large '3' at the top, a vertical line with a hook, and a large 'A3' in the middle.

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente: -----

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.*

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia. -----

- Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno. -----

Son atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- Tipo de Vialidad y nombre de Vialidad. -----

El domicilio en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Civil Federal es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, el nombre y tipo de vialidad comprenden un dato personal que versa sobre la vida privada, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, es cuanto -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, somete a los integrantes del Comité, el Acuerdo siguiente mismo que fue aprobado por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

PRIMERO, Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en el "Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa S039 del año 2021", por tratarse de información de acceso restringido



*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten signature or mark.*

en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000219, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD; por lo que se expone lo siguiente: -----

La Unidad de Transparencia recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 330028822000219, en fecha 12 de mayo del 2022, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito los 47 documentos denominados: "Anexo de Ejecución " o "Anexo de Ejecución I ", indistintamente, que acompañan a los convenios firmados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con los sistemas DIF de diversos estados en los meses de septiembre de 2021 y marzo de 2022. En un documento que adjunto a esta solicitud se especifican los convenios y fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación." (sic) -----

Dicha petición fue turnada a la Dirección General de Coordinación y Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien con número de oficio DGCFFPIFPSV/218.000.00/0882/2022, de fecha 15 de junio de 2022, envió respuesta en los siguientes términos: -----

En referencia a la solicitud de información pública número 330028822000219, le informo que derivado de un análisis a la documentación que solicita el peticionario se detectó que contiene datos personales tales como teléfono celular y correos personales, por lo que, al tratarse de información confidencial en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Organismo con la finalidad de que confirme la clasificación de tales datos. -----

No se omite comentar que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo IX "De las versiones públicas", numeral Quincuagésimo sexto, la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

En razón de lo anterior, una vez aprobada la clasificación de los datos personales, se deberá poner a disposición del solicitante la documentación de su interés en versión pública, previo pago de derechos de reproducción un total de 432 hojas, restando ya la cantidad de 20 a la totalidad de 452, atendiendo al -----

criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas".

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.*

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

*De la Información Confidencial*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la Información.

- Teléfono celular.

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Correos electrónicos personales.

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros,



A3

seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, es cuanto. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario; somete a los integrantes del Comité, el Acuerdo siguiente mismo que fue aprobado por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----  
----- **SNDIF/CT/04/EXT.09/2022** -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la Información, correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000219, por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución, tomando en consideración lo estipulado por el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas", por lo que se pone a disposición la documentación previo pago de derechos de reproducción de un total de 432 hojas, restando ya la cantidad de 20 a la totalidad de 452. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz: Y como siguiente punto tenemos el 5. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000224, SOLICITADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; por lo que se expone lo siguiente: -----

La Unidad de Transparencia recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública número 330028822000224, el día 16 de mayo de 2022, por lo que emitió turno a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, solicitando: -----

----- 330028822000224 -----

"de conformidad a los hechos citados por la CNDH 72 / 2022 por la violación en refugios de menores / se solicita de los últimos 10 años, los datos públicos y supervisión que realizaron a los refugios Emilio Orozco de la Garza / Rosa María de la Garza Ramírez / Pablo Orozco de la Garza / Alejandro Orozco Rubio / Mariana Ruenes, / Madai Morales Albino / Alejandro Lucas Orozco Rubio / expedientes recibidos / quejas y denuncias presentadas acciones realizadas / propiedades y bienes que se les entregaron, pendientes por recuperar /

autorizaciones que les dio el SAT SHCP para recibir donativos y monto de los ingresos recibidos y enterados / de los 56 refugios que reportan en 2020 / recursos que se le han entregado a los 43 Menores y estado que guardan cada uno de ellos, si ya fueron violados unos y los trabajadores de estos refugios fueron amenazados para no declarar otras violaciones a menores de edad / se anexan los documentos." (sic) -----

-----  
La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, envió respuesta en Oficio No. 250.001.00/310/2022 de fecha 08 de junio de 2022, en los siguientes términos: -----

-----  
Por medio del presente y en atención a su similar número 208.003.02/713/2022, mediante el cual remite a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **330028822000224**, en la cual se solicita lo siguiente: -----

----- *[Transcripción de la solicitud de información pública]* -----

-----  
Al respecto y de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3, 13, 15, 121, 126 y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 25 inciso a) fracción X del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se solicita ampliar el plazo de atención de la solicitud en comento. Lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones: -----

1. Se debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información y de las documentales que son del interés de la persona solicitante. -----
2. Una vez ubicada la información, se deberá de realizar un análisis minucioso de la misma, a efecto de ubicar y determinar si la misma contiene información susceptible de ser clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, lo anterior en virtud de la naturaleza de la información requerida. -----
3. En ese caso se deberá proceder conforme a lo establecido en la ley de la materia para que sea sometida a consideración y aprobación del Comité de Transparencia, quien determinará si confirma, revoca o modifica la propuesta de clasificación. -----

-----  
Enseguida se efectúa el estudio del requerimiento de ampliación de la solicitud: -----

FUNDAMENTACIÓN: -----

4. Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----
5. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. -----









**MOTIVACIÓN:** -----

Se debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información y de las documentales que son del interés de la persona solicitante. -----

Una vez ubicada la información, se deberá de realizar un análisis minucioso de la misma, a efecto de ubicar y determinar si la misma contiene información susceptible de ser clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, lo anterior en virtud de la naturaleza de la información requerida. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuanto. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, somete a los integrantes del Comité, el Acuerdo siguiente mismo que fue aprobado por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

**ACUERDO** -----

SNDIF/CT/05/EXT 09/2022 -----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se aprueba la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública 330028822000224, de conformidad con el artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 6. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000226, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ; por lo que se expone lo siguiente: -----

La Unidad de Transparencia recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 330028822000226, de fecha 16 de mayo del 2022, requiriendo lo siguiente: -----

"Yo, Carlos CRDA, solicito versión pública de todos los convenios de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, firmados entre el DIF federal y los DIF estatales firmados -----

a partir de junio de 2021 a la fecha más reciente. Que vengan, por favor, con sus anexos de ejecución y demás anexos." (sic) -----

Por lo anterior, se turnó la solicitud a la Dirección General de Coordinación y Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien envió respuesta con número de oficio DGCFFPIFPSV/218.000.00/0883/2022, de fecha 15 de junio de 2022, en los siguientes términos: -----

En referencia a la solicitud de información pública número 330028822000226, le informo que derivado de un análisis a la documentación que solicita el peticionario se detectó que contiene datos personales tales como teléfono celular y correos personales, por lo que, al tratarse de información confidencial en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Organismo con la finalidad de que confirme la clasificación de tales datos. -----

No se omite comentar que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo IX "De las versiones públicas", numeral Quincuagésimo sexto, la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

En razón de lo anterior, una vez aprobada la clasificación de los datos personales, se deberá poner a disposición del solicitante la documentación de su interés en versión pública, previo pago de derechos de reproducción un total de 745 hojas, restando ya la cantidad de 20 a la totalidad de 765, atendiendo al criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas". -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----*

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----*

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----*

----- De la Información Confidencial -----



2022 Flores Magón



Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

• Teléfono celular. -----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

• Correos electrónicos personales. -----

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente, en uso de la voz, es cuanto. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario; somete a los integrantes del Comité, el Acuerdo siguiente mismo que fue aprobado por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO  
SINDIF/CT/SE/EXT/01/2022

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la Información, correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000226, por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución; tomando en consideración lo estipulado por el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas", por lo que se pone a disposición la documentación previo pago de derechos de reproducción de un total de 745 hojas, restando ya la cantidad de 20 a la totalidad de 765.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz: Y como siguiente punto tenemos el 7. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000227, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD; por lo que se expone lo siguiente:

La Unidad de Transparencia recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 330028822000227, de fecha 16 de mayo del 2022, requiriendo lo siguiente:

"Yo, Carlos CRDA, solicito versión pública de todos los convenios de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, firmados entre el DIF federal y los DIF estatales del listado que adjunto con todos sus anexos de ejecución." (sic)

Por lo anterior, se turnó la solicitud a la Dirección General de Coordinación y Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, por lo que da respuesta con número de oficio DGCFFPIFPSV/218.000.00/0884/2022, de fecha 15 de junio de 2022, en los siguientes términos:

En referencia a la solicitud de información pública número 330028822000227, le informo que derivado de un análisis a la documentación que solicita el peticionario se detectó que contiene datos personales tales como teléfono celular y correos personales, por lo que, al tratarse de información confidencial en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Organismo con la finalidad de que confirme la clasificación de tales datos.

No se omite comentar que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo IX "De las versiones públicas", numeral Quincuagésimo sexto, la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En razón de lo anterior, una vez aprobada la clasificación de los datos personales, se deberá poner a disposición del solicitante la documentación de su interés en versión pública, previo pago de derechos de reproducción un total de 580 hojas, restando ya la cantidad de 20 a la totalidad de 600, atendiendo al

3  
W



2022 Flores  
Magón

B

2

critério emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas". -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.* -----

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.* -----

----- *De la Información Confidencial* -----

*Artículo 113. Se considera información confidencial:* -----

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;* -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- **Teléfono celular.** -----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Correos electrónicos personales.** -----

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe -----

considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuanto. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario; somete a los integrantes del Comité, el Acuerdo siguiente mismo que fue aprobado por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

----- ACUERDO -----  
----- SNDIF/CTAT/EXT/09/2022 -----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la Información, correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000227, por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución; tomando en consideración lo estipulado por el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas", por lo que se pone a disposición la documentación previo pago de derechos de reproducción de un total de 580 hojas, restando ya la cantidad de 20 a la totalidad de 600. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz. Y como siguiente punto tenemos el 8. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000257, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; por lo que se expone lo siguiente: -----

La Unidad de Transparencia recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 330028822000257, de fecha 27 de mayo del 2022, requiriendo lo siguiente: -----

"Atentamente solicito se me proporcione los registros de entrada y salidas de todos los trabajadores de ese Sistema de los meses enero y febrero de 2019." (sic) -----

Dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta en Oficio No. 271 000 00/1326/2022 de fecha 08 de junio de 2022, en los siguientes términos: -----

3-  
W  
o

B  
J

Me refiero a su oficio número 208.003.02/782 /2022 de fecha 30 de mayo de 2022, alusivo a la solicitud de información pública 330028822000257 a través del cual se requiere lo siguiente: -----

----- 330028822000257 -----

----- [Transcripción de la solicitud de información pública] -----

En virtud de lo anterior, solicitó que: "en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcionen la información que atienda la solicitud descrita" (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente: -----

----- Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información -----

Información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, que en el ámbito de competencia, atiende la solicitud descrita. -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
Atentamente solicito se me proporcione los registros de entrada y salidas de todos los trabajadores de ese Sistema de los meses enero y febrero de 2019. ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	Sobre el particular, se adjunta archivo Acrobat (PDF), referente a la información de los registros de entrada y salida del personal del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que se encuentra obligado a registrar su asistencia en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2019, a fin de que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta documentación contiene información CONFIDENCIAL la cual es transferida, compartida y/o difundida en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Autoridad que la solicita y para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales; por lo cual su uso, registro, organización, conservación, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, manejo, aprovechamiento o disposición queda sujeto a las sanciones y responsabilidades aplicables en la materia y bajo su más estricta responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo, 116 primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 110 fracción XIII y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37 y 40 de su Reglamento y artículos 65, 66, 67 y 69 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en los registros de entrada y salida del personal: -----

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.* -----

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.* -----

*De la Información Confidencial* -----

*Artículo 113. Se considera información confidencial:* -----

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;* -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la Información. -----

- **Número de empleado.** -----

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. -----

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente, en uso de la voz, es cuanto, -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, somete a los integrantes del Comité, el Acuerdo siguiente mismo que fue aprobado por unanimidad, y se emite el siguiente: -----



2022 Flores Magón





PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la Información, correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000257, por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz: Como siguiente y último punto tenemos el 9. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000258, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, por lo que se expone lo siguiente: -----

La Unidad de Transparencia recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 330028822000258, de fecha 27 de mayo del 2022, requiriendo lo siguiente: -----

"En qué fecha fue dado de baja el C. Jose Villa Lopez. Versión pública de la baja del C. Jose Villa Lopez." (sic) -----

Dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta mediante Oficio No. 271 000 00/1288/2022 de fecha 03 de junio de 2022, como se describe a continuación: -----

Me refiero a su oficio número DGAJ. 208.003.02/783/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, alusivo a la solicitud de información pública 330028822000258 a través del cual se requiere lo siguiente: -----

----- 330028822000258 -----

----- [Transcripción de la solicitud de información pública] -----

En virtud de lo anterior, solicitó que: "en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcione la información que atienda la solicitud descrita" (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente: -----

----- Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información -----

Información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, que en el ámbito de competencia, atiende la solicitud descrita, -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
En qué fecha fue dado de baja el C. José Villa López. Versión pública de la baja del C. José Villa López.	El C. José Villa López causo baja con efectos a partir del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por lo que adjunto la baja oficial a fin de que, los integrantes del

	Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--	--

-----  
Esta documentación contiene información CONFIDENCIAL la cual es transferida, compartida y/o difundida en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Autoridad que la solicita y para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales; por lo cual su uso, registro, organización, conservación, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, manejo, aprovechamiento o disposición queda sujeto a las sanciones y responsabilidades aplicables en la materia y bajo su más estricta responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo, 116 primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 110 fracción XIII y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37 y 40 de su Reglamento y artículos 65, 66, 67 y 69 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, -----  
-----

-----  
Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación proporcionada: -----  
-----

-----  
*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----  
-----*

-----  
*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----  
-----*

-----  
*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----  
-----*

----- De la Información Confidencial -----  
-----

-----  
*Artículo 113. Se considera información confidencial: -----  
-----*

-----  
*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*





Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

• **Número de empleado.**

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.

• **Registro Federal de Contribuyentes.**

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuanto.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario; somete a los integrantes del Comité, el Acuerdo siguiente mismo que fue aprobado por unanimidad, y se emite el siguiente:

ACUERDO  
SNDIF/CTAJE/AL/09/2022



2022 Flores Magón

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la Información, correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000258, por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, se declara concluida la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2022, siendo las 11:20 horas del día 21 de junio de 2022. -----

FIRMAS

LICDA. ESPERANZA FLORES TORRES  
SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE

C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL SNDIF  
VOCAL

MTRO. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES  
VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.-----